

Detalle del movimiento

TRAN.OT.ENTIDADE

Importe

+ 335.778,21 €**Información general**

Número de cuenta (IBAN)	ES42 2100 7837 1113 0004 5983
(CCC)	2100 7837 11 13 00045983
Oficina	07837-CENTRO EMPRESAS GRAN CANARIA I -C. TRIANA, 20, LAS PALMAS DE GRAN CANAR
Importe	+ 335.778,21 euros
Fecha	07/04/2021 05:13:12
Fecha valor	06/04/2021
Concepto	INGRESO
Concepto específico	TRAN.OT.ENTIDADE
Remitente	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
Referencia 2	6R460IE39CIBI
Otras características	202100316706.

Más información

Observacion 1	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS 00
Observacion 2	FRAN Y CHEMI S L
Observacion 3	202100316706.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD FRAN Y CHEMI S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 169, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2013 DE LAS COMPENSACIONES AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCÍAS INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, REALIZADO EN EL AÑO 2011

FECHA: 29 de marzo de 2021

HORA: 10:25 h.

LUGAR: EDIFICIOS USOS MÚLTIPLES I GOBIERNO DE CANARIAS, EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Personados los abajo firmantes, en la fecha, hora, lugar y término municipal indicados, en orden de efectuar la entrega de la Orden n.º 67, de 29 de marzo de 2021, del Consejero de Obras Públicas Transportes y Vivienda por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad Fran y Chemi S.L. contra la Resolución n.º 169, de 28 de noviembre de 2013, de la Directora General de Transportes, por la que se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2013 de las compensaciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, realizado en el año 2011 .

Diligencia para hacer constar que:

Así se hace constar, firmando los comparecientes a los efectos oportunos.

Fdo: IMMACULADA CARRA BALLO MARTE

DNI: 42838762-C



Fdo: Sonia

La funcionaria: Sonia Gómez Castro - Jefa de Servicio Transporte Marítimo





Avenida Francisco La Roche, n.º 35 – Edif. Servicios Múltiples I, pta.9 | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 92 48 92 - Fax: 922 922 291
C/ Profesor Agustín Millares Carlo, n.º 22 - Edif. Servicios Múltiples I, pta.9 | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 45 51 53 - Fax: 928 211 350

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD FRAN Y CHEMI S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 169, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2013 DE LAS COMPENSACIONES AL TRANSPORTE INTERINSULAR DE MERCANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, REALIZADO EN EL AÑO 2011

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes relativo al asunto arriba indicado.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Transportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I. Mediante Orden de 9 de agosto de 2013 se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2013 de las compensaciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea realizado en el año 2011, publicada en el B.O.C. N° 162 de 23 de agosto de 2013.

II. El 16 de septiembre de 2013 la entidad mercantil Fran y Chemi S.L. presenta solicitud de subvención correspondiente a los transportes efectuados en el año 2011.

III. Mediante Resolución n° 169, de 28 de noviembre de 2013, de la Directora General de Transportes, se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2013 de las compensaciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, realizado en el año 2011, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, de 9 de agosto de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras de la citada convocatoria. En el Anexo II de la resolución definitiva aparece como denegada la subvención solicitada por Fran y Chemi S.L. debido a que la cuenta justificativa no reunía todos los requisitos establecidos en la base 6ª de la convocatoria, dado que se presenta en la misma relación clasificada varios códigos TARIC. La resolución fue notificada por correo certificado y acuse de recibo el 20 de diciembre de 2013.

IV. El 26 de diciembre de 2013 D. Francisco Javier Ramírez Rodríguez, en representación acreditada de la entidad Fran y Chemi S.L. interpone recurso de recurso de alzada contra la Resolución n° 169, de 28 de noviembre de 2013, en el que manifiesta que el 10 de diciembre de 2013 presentó alegaciones a la resolución provisional y resolución de corrección de errores, si bien recibe la resolución definitiva sin haberse tenido en cuenta las alegaciones formuladas a las mismas, en consecuencia, solicita contestación a las alegaciones inicialmente formuladas y manifiestan su disconformidad con la resolución recurrida.

V. El 11 de abril de 2014 se requiere a la entidad Fran y Chemi S.L. la cumplimentación correcta del modelo oficial referente a la mercancía transportada con indicación de su código TARIC debidamente diferenciado por cada código TARIC transportado. A este requerimiento se da respuesta el 16 de abril de 2014 en los términos solicitados.

A los siguientes hechos le son aplicables las siguientes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 26/03/2021 - 20:04:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 67 / 2021 - Libro: 541 - Fecha: 29/03/2021 09:15:24	Fecha: 29/03/2021 - 09:15:24
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j f3Fy3-FMg6kiUcJSoANL9u4vSvuMLup</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 09:39:06	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La competencia para resolver el presunto recurso corresponde al titular de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 Del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el dispongo 4 de la Orden de la convocatoria de 9 de agosto de 2013.

Segunca.- En la interposición del recurso se han observado los requisitos de índole procedimental, legitimación, tiempo y forma, establecidos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consonancia con los artículos 110, 114 y 115 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente en el momento de interposición del recurso.

Tercera.- Antes de analizar las alegaciones formuladas en el recurso, ha de significarse que el transcurso del plazo establecido legalmente para resolver el recurso no exime a la Administración de su pronunciamiento expreso, sino todo lo contrario. El artículo 42 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21) determinan a obligación de resolver expresamente todos los procedimientos con independencia de su forma de iniciación. En el presente caso, la ausencia de respuesta, el silencio administrativo que además tiene carácter desestimatorio, en ningún caso puede suponer un perjuicio al interesado ante la inactividad de la Administración, puesto que la resolución tardía de un recurso administrativo no afecta a su plena validez y eficacia, debiendo ejecutarse en sus propios términos. Por otro lado, el recurrente podría haber optado por interponer los recursos que estimase oportunos en la vía administrativa o acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución expresa o esperar a que existiera un acto administrativo expreso que resolviera sobre el fondo del asunto, con independencia del tiempo transcurrido. En el presente caso, el recurrente se ha interesado sobre el estado de tramitación de su recurso y no consta la interposición de recurso alguno frente a la desestimación por silencio administrativo, de modo que, no existe obstáculo que impida su análisis y resolución.

Cuarta.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 113 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, coincidente con el vigente artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determinan que el órgano competente para resolver deberá decidir sobre cualquier cuestión que se plantee en el procedimiento haya sido o no alegada por el interesado. Del análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha comprobado que la resolución provisional se dictó el 21 de noviembre de 2013 y el 25 de noviembre de 2013 una resolución de corrección de errores aritméticos de la misma, ambas notificadas el 5 de diciembre de 2013, frente a la que se formularon alegaciones el 10 de diciembre de 2013, sin embargo, la resolución definitiva que resolvía la convocatoria se dictó el 28 de noviembre de 2013, esto es, se resolvió la convocatoria sin que se le hubiese notificado la de la resolución provisional dictada, sin cumplirse los plazos establecidos para aceptar o no la resolución provisional y sin atender a las alegaciones formuladas en plazo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 26/03/2021 - 20:04:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2021 - Libro: 541 - Fecha: 29/03/2021 09:15:24	Fecha: 29/03/2021 - 09:15:24
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-f3Fy3-FMg6kiUoJSoANL9u4vSvuMLup	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 09:39:06	



En concordancia con lo expuesto, manifiesta el recurrente que las alegaciones a la resolución provisional y la corrección de errores no fueron tenidas en cuenta en el dictado de la resolución definitiva.

Analizado el expediente se comprueba que el 10 de diciembre de 2013 el recurrente formula alegaciones a la resolución provisional manifestando su oposición a la denegación de la subvención, fundada en que la cuenta justificativa no reúne todos los requisitos establecidos en la base 6ª de la convocatoria, dado que se presenta en la misma relación clasificada varios códigos TARIC, sin embargo, en la resolución definitiva de la convocatoria no se analizan las alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4, párrafo cuarto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene carácter básico, de acuerdo con la Disposición final primera de la referida norma, *"...Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla..."*

Esta exigencia no fue atendida en la resolución final, porque al tenor de las fechas indicadas, cuando se dictó la resolución final, el 25 de noviembre de 2013, el solicitante ni siquiera conocía el sentido de la resolución provisional y la Administración no cumplió con la exigencia legal del artículo 24.4 del la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, razones que pondrían plantear la legalidad de la resolución de la convocatoria. En consecuencia, procede estimar el recurso interpuesto y analizar las alegaciones formuladas, que son idénticas a las planteadas frente a la resolución provisional.

Manifiesta el recurrente que la base reguladora 6ª de la Orden de 9 de agosto de 2013 exigía la presentación de una memoria económica justificativa pero no que se presentase con diferenciación de los diferentes códigos TARICs de las mercancías transportadas. A su vez, manifiesta que la Dirección General de Transportes el 28 de diciembre de 2010 resuelve la convocatoria estimando su solicitud de subvención sin distinción de TARIC y con la misma exigencia de presentación recogida en las bases reguladoras.

La base reguladora sexta exige la presentación de una memoria económica justificativa del coste total de los transportes realizados debidamente agrupados según el trayecto realizado, la unidad de transporte utilizada para el mismo, la mercancía transportada, con indicación de su código TARIC según el anexo de la presente orden, el modo empleado para el transporte interinsular (marítimo o aéreo), identificación del acreedor, importe de los distintos conceptos que integran el coste tipo compensable, importe total del coste real del transporte, importe de coste tipo resultante de acuerdo con la unidad de transporte utilizada, número de factura y fecha de pago de la misma e identificación del medio de pago (transferencia bancaria, cheque), número y fecha del asiento contable, indicación en su caso del porcentaje de producto canario y porcentaje de subvención recibido por el ministerio, de acuerdo al modelo del anexo.

El texto efectivamente exige la presentación agrupada de la memoria según el trayecto realizado, la unidad de transporte utilizada para el mismo y la mercancía transportada que se identifica con un código TARIC y esta exigencia debe cumplirse, sin que puedan acumularse más de dos códigos TARIC, puesto que identifican mercancías distintas. Sin embargo, como ya se ha apuntado existe un defecto en la resolución de la convocatoria puesto que se dictó

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 26/03/2021 - 20:04:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2021 - Libro: 541 - Fecha: 29/03/2021 09:15:24	Fecha: 29/03/2021 - 09:15:24
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j f3Fy3-FMg6kiUoJSoANL9u4vSvuMLup	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 09:39:06	



resolución final sin atender a las alegaciones formuladas y en la fase de instrucción se requirió que presentará la memoria económica justificativa, que contenía ese error desde la solicitud, sin advertir de la existencia del mismo, de modo que como mínimo desde la presentación de la solicitud se debió requerir para que subsanara el error de códigos TARIC incorporados en la memoria justificativa.

Para subsanar esta omisión, en la fase de recurso, el 1 de abril de 2014, se solicita a la entidad Fran y Chemi S.L. la cumplimentación correcta del modelo oficial referente a la mercancía transportada con indicación de su código TARIC debidamente diferenciado, requerimiento que es atendido en los términos expuestos el 16 de abril de 2014.

En consecuencia, procede revisar el expediente administrativo y en el cálculo deberán tenerse en cuenta dos circunstancias concurrentes, por una lado que el Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno de Canarias resolvió conceder para los mismos trayectos y mercancías una subvención equivalente al 26,89 %, de modo que no cabría el abono del 100% en el tramo autonómico porque incurriría en sobrecompensación y, por otro lado, en esa convocatoria la dotación económica fue insuficiente para subvencionar la totalidad de los costes compensables y de acuerdo con lo previsto en la Base Reguladora séptima de la convocatoria se realizó una reducción de las cantidades a subvencionar mediante prorrateo equivalente al 60,29 % de lo solicitado.

A su vez, ha de atenderse a lo previsto en las bases reguladoras tercera que fija que el coste compensable se calculará del siguiente modo:

“En el caso de que los costes del transporte acreditados por los solicitantes de la subvención fuesen superiores al correspondiente al coste tipo fijado, se considerará como base compensable el valor resultante de aplicar el coste tipo correspondiente a la unidad de transporte utilizada por cada beneficiario, y que se aplicará de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: en primer lugar contenedor, en segundo lugar metros lineales y en tercer lugar kilos debidamente justificados de acuerdo con la base sexta de la presente orden. En el caso de que el coste real del transporte sea inferior al del coste tipo se subvencionará el coste real.”

Establecido la anterior, se ha verificado que la documentación aportada por el solicitante cumple con lo exigido en las bases reguladoras, de modo que, revisada la memoria económica justificativa, los cálculos que incorpora, validados por el auditor y corregidos los errores aritméticos se detalla por trimestre, trayecto y mercancía las cantidades que correspondieron subvencionar en el año 2011 por los transportes realizados en su integridad por vía marítima.

Trimestre	Trayecto	Código TARIC	Líneas	Subvención autonómica con descuento porcentaje subvencionado por el Estado	Prorrateo convocatoria 60,29%
Primer	Fuerteventura - Gran Canaria	08	103	42.379,39 €	25.550,53 €
Primer	Fuerteventura - Lanzarote	08	72	3.334,05 €	2.010,16 €
Primer	Fuerteventura - Lanzarote	07	32	1.570,34 €	946,76 €
Primer	Gran Canaria - Fuerteventura	08	91	54.192,95 €	32.672,93 €
Primer	Gran Canaria -	08	27	7.338,00 €	4.424,08 €

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 26/03/2021 - 20:04:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2021 - Libro: 541 - Fecha: 29/03/2021 09:15:24	Fecha: 29/03/2021 - 09:15:24
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j f 3 F y 3 - F M g 6 k i U o J S o A N L 9 u 4 v S v u M L u p	
	
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 09:39:06	



Trimestre	Trayecto	Código TARIC	Líneas	Subvención autonómica con descuento porcentaje subvencionado por el Estado	Prorrates convocatoria 60,29%
Primer	Lanzarote				
Primer	Gran Canaria - Tenerife	07	34	5.022,48 €	3.028,05 €
Primer	Gran Canaria - Tenerife	08	88	13.783,78 €	8.310,24 €
Primer	Lanzarote - Fuerteventura	08	158	7.108,46 €	4.285,69 €
Primer	Tenerife - Gran Canaria	08	38	6.856,81 €	4.133,97 €
Primer	Tenerife - Gran Canaria	07	9	1.843,45 €	1.111,42 €
Segundo	Fuerteventura - Gran Canaria	08	108	58.987,92 €	35.563,82 €
Segundo	Fuerteventura - Lanzarote	08	97	4.726,07 €	2.849,35 €
Segundo	Gran Canaria - Tenerife	07	54	8.072,98 €	4.867,20 €
Segundo	Gran Canaria - Tenerife	08	72	10.985,46 €	6.623,13 €
Segundo	Gran Canaria - Fuerteventura	07	1	707,47 €	426,53 €
Segundo	Gran Canaria - Fuerteventura	08	95	55.768,54 €	33.622,85 €
Segundo	Gran Canaria - Lanzarote	08	37	10.078,69 €	6.076,44 €
Segundo	Lanzarote - Fuerteventura	08	177	8.450,48 €	5.094,79 €
Segundo	Tenerife - Gran Canaria	08	39	6.800,55 €	4.100,05 €
Segundo	Tenerife - Gran Canaria	07	3	504,19 €	303,98 €
Tercer	Fuerteventura - Lanzarote	08	93	4.616,32 €	2.783,18 €
Tercer	Fuerteventura - Gran Canaria	08	100	52.962,64 €	31.931,18 €
Tercer	Gran Canaria - Fuerteventura	08	90	50.731,38 €	30.585,95 €
Tercer	Gran Canaria - Lanzarote	08	37	10.450,51 €	6.300,61 €
Tercer	Gran Canaria - Tenerife	07	61	9.521,75 €	5.740,66 €
Tercer	Gran Canaria - Tenerife	08	35	5.512,75 €	3.323,64 €
Tercer	Lanzarote - Fuerteventura	08	157	7.082,17 €	4.269,84 €
Tercer	Lanzarote - Gran Canaria	08	3	459,78 €	277,20 €
Tercer	Tenerife - Gran Canaria	07	3	540,00 €	325,57 €
Tercer	Tenerife - Gran Canaria	08	28	4.385,23 €	2.643,86 €
Cuarto	Fuerteventura -	08	96	45.201,75 €	27.252,14 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 26/03/2021 - 20:04:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2021 - Libro: 541 - Fecha: 29/03/2021 09:15:24	Fecha: 29/03/2021 - 09:15:24
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0jf3Fy3-FMg6kiUoJSoANL9u4vSvuMLup	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 09:39:06	



Trimestre	Trayecto	Código TARIC	Líneas	Subvención autonómica con descuento porcentaje subvencionado por el Estado	Prorratio convocatoria 60,29%
Cuarto	Gran Canaria Fuerteventura - Lanzarote	08	158	8.825,99 €	5.321,19 €
Cuarto	Gran Canaria - Lanzarote	08	91	39.198,92 €	23.633,03 €
Cuarto	Gran Canaria - Lanzarote	08	1	272,60 €	164,35 €
Cuarto	Gran Canaria - Tenerife	07	93	13.962,25 €	8.417,84 €
Cuarto	Gran Canaria - Tenerife	08	3	450,00 €	271,31 €
Cuarto	Lanzarote - Fuerteventura	08	159	6.927,59 €	4.176,64 €
Cuarto	Tenerife - Gran Canaria	08	7	1.247,21 €	751,94 €

El total de gastos compensables que corresponde a la entidad Fran y Chemi S.L. asciende a 334.173,21 €.

Determinada esta cuantía, es de aplicación la base reguladora sexta de la convocatoria que reconocía a los gastos de auditoría la condición de subvencionables como coste del transporte subvencionable y se abonarían en función del importe total a compensar, previa acreditación de la realización de los trabajos, aportación de factura (para su compulsión por la Administración) y acreditación de su pago efectivo, de acuerdo a los porcentajes máximos que se expresaban. Como la cantidad a compensar supera los 120.000,00 € el porcentaje a aplicar es de 0.80% sobre los 334.173,21 €, que da como resultado 2.673,39 euros, si bien, entre la documentación aportada se encuentra la factura y certificación de la entidad bancaria de abono del coste del informe de auditoría por importe de 1.605,00 €. En este caso es de aplicación el apartado 12,b) de la referida base reguladora y puesto que el importe de la factura del auditor es menor que el importe resultante de la aplicación del porcentaje indicado anteriormente, ha de abonarse el importe real de la factura, de lo que resulta como coste total compensable **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (335.778,21 €)**.

Quinta.- Existe dotación presupuestaria bastante en la aplicación presupuestaria 1109.441E.47001 línea de actuación 114G0438 denominada "Subvención al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I Tratado Constitutivo UE" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

1. Estimar el recurso interpuesto por la entidad entidad mercantil Fran y Chemi S.L. contra la Resolución nº 169, de 28 de noviembre de 2013, de la Directora General de Transportes, que resuelve la convocatoria para el ejercicio 2013 de las compensaciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, realizado en el año 2011, de acuerdo con la Orden de la Consejería de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 26/03/2021 - 20:04:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2021 - Libro: 541 - Fecha: 29/03/2021 09:15:24	Fecha: 29/03/2021 - 09:15:24
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j f 3 F y 3 - F M g 6 k i U o J S o A N L 9 u 4 v S v u M L u p	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 09:39:06	



Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, de 9 de agosto de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras de la citada convocatoria.

2. Acordar el abono de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (335,778,21 €)** en concepto de gastos subvencionables derivados de la convocatoria para el ejercicio 2013 de las compensaciones al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, realizado en el año 2011 con cargo a la aplicación presupuestaria 1109.441E.47001 línea de actuación 114G0438 denominada "Subvención al transporte interinsular de mercancías incluidas en el Anexo I Tratado Constitutivo UE" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

3. Notificar al interesado, haciendo constar que el presente acto agota la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA

Sebastián Franquis Vera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 26/03/2021 - 20:04:26
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 67 / 2021 - Libro: 541 - Fecha: 29/03/2021 09:15:24	Fecha: 29/03/2021 - 09:15:24
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j f 3Fy3-FMg6kiUoJSoANL9u4vSvuMLup	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2021 - 09:39:06	